



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 98 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Julio de 2020

VISTO:

El Oficio N° 229-2020-GR-CAJ-DRAC/DCA/RESP. PROY, de fecha 24 de julio de 2020 con registro MAD 05342125 y demás documentos adjuntos forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2º y 4º de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, con fecha 19 de junio de 2020, ingresado con MAD N° 5294333, mediante Carta N° 010-2020-CONSORCIO JAHVE/JRCM-RC, el representante común del Consorcio JAHVE, presenta al Director Regional de Agricultura Cajamarca, ampliación excepcional de plazo correspondiente al Contrato N° 002-2019-GR-CAJ-DRA Contratación de Ejecución de Obra “Mejoramiento del Sistema de Riego Tuñad Hualabamba, Caseríos Chota Baja, Tuñad, Gigante Hualabamba, Distrito San Bernardino, Provincia de San Pablo, Regional Cajamarca”; por 90 días calendarios en cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva OSCE N° 005-2020-OSCE/CD. Adjunta el informe justificatorio de ampliación de plazo

Que, la pretensión del contratista Consorcio JAHVE, encargado de la ejecución de la obra “Mejoramiento del Sistema de Riego Tuñad Hualabamba, Caseríos Chota Baja, Tuñad, Gigante Hualabamba, Distrito San Bernardino, Provincia de San Pablo, Regional Cajamarca” en cumplimiento al Contrato N° 002-2019-GR-CAJ/DRA, es la ampliación de plazo contractual excepcional por 90 días calendarios; en aplicación a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE, cuya justificación es la paralización por causas no imputables a su representada por situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por el brote de la COVID-2019 y se dispone el aislamiento social obligatorio, mediante decretado por el Supremo Gobierno a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM vigente a partir del 16 de marzo de 2020, ampliado y modificado con



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 98 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Julio de 2020

normas del mismo legal; siendo que mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, vigente a partir del 05 de junio de 2020, en la Segunda Disposición Complementaria Final, regula, el cómputo de plazo para inicio de obras públicas en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.

Que, la ampliación de plazo excepcional por noventa (90) días calendarios solicitado por el contratista JAHVE, encargado de la ejecución de la obra “Mejoramiento del Sistema de Riego Tuñad Hualabamba, Caseríos Chota Baja, Tuñad, Gigante Hualabamba, Distrito San Bernardino, Provincia de San Pablo, Regional Cajamarca” fue presentado dentro del plazo legal (19 de junio de 2020), dispuesto por el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 concordado con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM. Solicitud que fue observado por el área usuaria en mérito al Informe N° 043-2020-GR-CAJ-DRAC/DCA-ESP EN PROY.RIEGO-RCG, de fecha 03 de julio de 2020, emitido por el Especialista en Proyectos de Riego de la Dirección de Competitividad Agraria de la Entidad; cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes:

- ✓ “El plazo de ejecución de la obra se vencía el 28 de marzo de 2020, por lo que ha sido afectado 12 días, mas no como se presenta la solicitud hasta el 4 de junio de 2020.”
- ✓ “Por lo que a estos 12 días afectados se tiene que justificar la ampliación excepcional de plazo por la forma de trabajo, que no se evidencia en el documento presentado, teniendo presente la ruta crítica en el Cronograma GANTT y en partidas lo que está afectando su avance de ejecución de acuerdo a la directiva N° 05-2020-OSCE/CD, alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del decreto legislativo N° 1486.”
- ✓ “Por trámites administrativos no corresponde la ampliación excepcional de plazo ya que una vez que notifica la entidad la aprobación de su ampliación de plazo, de allí en adelante va a correr el plazo de ampliación excepcional”.
- ✓ “Se recomienda comunicar al representante común del Consorcio JAHVE con la finalidad que realice la subsanación correspondiente dentro de los dos días hábiles de acuerdo a la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD”.

Que, las observaciones fueron notificadas al Ejecutor de Obra Consorcio JAHVE el 06/07/2020 y al Supervisor de Obra Consorcio San Bernardino, mediante la Carta Múltiple N° 11-2020-GR-CAJ/DRA-DCA/RESP.PROY de fecha 03/07/2020, con MAD 5305533.

Que, el representante común del contratista Consorcio JAHVE mediante Carta N° 11-2020-CONSORCIO JAHVE/JRCM-RC, de fecha 08 de Julio de 2020, en el plazo otorgado (dos días hábiles) cumple con absolver el traslado de las observaciones efectuadas por el área usuaria; señalando que se trata de los días no laborados por causas no imputables a su parte, por el lapso de 81 días desde el 16 de marzo al 04 junio de 2020 por la declaratoria de Estado de Emergencia



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 98 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Julio de 2020

Nacional, sumado a esto el plazo por los trámites administrativos que demora la entidad para el otorgamiento de plazo que corresponde a la ampliación de plazo N° 02, con el cual justifica la ampliación de plazo excepcional por 90 días calendarios.

Que, de acuerdo a la documentación que se tiene a la vista, como es la Carta N° 010-2020- CONSORCIO JAHVE/JRCM-RC, presentada con fecha 19 de junio de 2020, ingresado con MAD N° 5294333, la Carta Múltiple N° 11-2020-GR-CAJ/DRA-DCA/RESP.PROY de fecha 03 de julio de 2020, con Registro MAD 5305533, recepcionado por el contratista Consorcio JAHVE el 06 de julio de 2020, a dicha fecha ha transcurrido más de 15 días calendarios; por cuanto, la Entidad tuvo el plazo hasta el 4 de julio de 2020 notificar la respuesta al contratista de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, pero esta fecha fue sábado, notificándoles el día lunes 06 de julio de 2020; pero no el pronunciamiento de ampliación excepcional de plazo, sino las observaciones a la solicitud de ampliación de plazo por 90 días calendarios, no siendo cuestionado por el contratista dicho plazo y absuelve las observaciones en los dos (2) días hábiles otorgados, es decir el 09 de julio de 2020 mediante la Carta N° 011-2020-CONSORCIO JAHVE/JRCM-RC, ingresado con MAD N° 5310643; en consecuencia, el levantamiento de observaciones está fuera del plazo legal.

Que, ante todo lo esgrimido mediante Oficio N° 03-2020-GR.-DRA/DCA-RESP. PROY, de fecha 13 de Julio de 2020, según MAD N° 5314030, el Ing. Juan Moreno Caja, Responsables de Proyectos solicita la Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Agricultura, para que se emita la Opinión Legal sobre Ampliación Excepcional de Plazo de la Obra de Tuñad.

Que, ante todo lo esgrimido mediante Oficio N° 03-2020-GR.-DRA/DCA-RESP. PROY, de fecha 13 de Julio de 2020, según MAD N° 5314030, el Ing. Juan Moreno Caja, Responsables de Proyectos solicita la Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Agricultura, para que se emita la Opinión Legal sobre Ampliación Excepcional de Plazo de la Obra de Tuñad.

Que, mediante Opinión Legal N° 24-2020-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 17 de Julio del 2020, emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal Director de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Agricultura, opina en sus conclusiones que luego del análisis que al no existir el Informe Técnico del Ing. Supervisor de Obra carece de fundamento para emitir una opinión legal de conformidad al último párrafo del presente informe.

Que, mediante Carta N° 011-2020-SO/VD, de fecha 20 de Julio de 2020, emitido por el Ing. Wilson Vásquez Díaz, Ingeniero Supervisor de Obra del Consorcio San Bernardino; documento dirigida al Señor. Jenner Herberto Hernández Zambrano, representante del Consorcio San Bernardino; quien en su recomendación indica “Habiendo transcurrido los tiempos de presentación de documentos por parte de la Empresa Contratista Consorcio JAHVE, indicados en el Decreto Legislativo N° 1486 y en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, la entidad DRAC ha solicitado el levantamiento de observaciones y lo presentado por la Contratista Consorcio JAHVE no



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 98 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Julio de 2020

son convincentes; por tal motivo, la supervisión sugiere que la entidad (DRAC) realice los cálculos para la ampliación de plazo, salvo mejor parecer.”

Que, mediante Informe N° 048-2020-GR-CAJ.DRAC/DCA-ESP. PROY. RIEGO-RCG, según el expediente MAD N° 05341780, emitido por el Ing. Rolan Cueva Guevara, especialista en Proyectos de Riego, quien mediante documento de la referencia indica al Ing. Juan Moreno Caja, Responsable de Proyectos DCA/DRAC, de fecha 23 de julio en sus conclusiones lo siguiente:

- *Por lo expuesto, se recomienda APROBAR LA AMPLIACION ECEPCIONAL DE PLAZO, solicitada por la empresa CONSORCIO JAHVE, por Ciento Ochenta y Dos (182) días calendarios, cuya nueva fecha de término de obra, será 26 de Setiembre de 2020.*
- *Notificar la Resolución de Ampliación de plazo, a la empresa Contratista “Consorcio JAHVE”, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.6 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.*
- *Notificar la Resolución de Ampliación de plazo, al Consorcio Supervisor SAN BERNARDINO, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.6 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.*
- *Comunicar al Contratista CONSORCIO JAHVE, que los costo solicitados por el Contratista con respecto al presupuesto de adquisición de insumos para el cumplimiento el plan, a través de su solicitud de Ampliación Excepcional de plazo luego de ser evaluados, se acepta y se reconocerá el presupuesto de s/. 86,538.72; debiendo ser sustentados y acreditados mediante documentación, conforme a las disposiciones previstas en el numeral 7.2.3 de la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD.*
- *Comunicar al Contratista CONSORCIO JAHVE, que con respecto al concepto de cálculo de los costos directos y gastos generales variables, durante en el periodo en que la obra se encontró paralizada, no se acepta y no se reconoce la pretensión económica solicitada por el contratista. Sin embargo, con la finalidad de adoptar el equilibrio entre las partes; la cuantificación y evaluación de estos costos directos (de corresponder), será realizado dentro de los treinta (30) días calendarios de aprobada la solicitud de Ampliación de Plazo el (numeral 7.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD), con la finalidad de, verificar y constatar lo solicitado por el Contratista; y, se deberá presentar la cualificación por el citado concepto, adjuntando los documentos que acrediten fehacientemente lo fundamentado.*

Que, mediante Oficio N° 229-2020-GR-CAJ-DRAC/DCA/RESP.PROY, de fecha según sello de recepción de cargo 24 de julio de 2020, y con MAD N° 05342125, y dirigido al Ing. Florencio Vera Malaver, Director Regional de Agricultura, la misma que indica lo siguiente: “Hacer de conocimiento respecto a los documentos a), b), c) y d) de la referencia, los mismos que se sustenta la ampliación de plazo excepcional de la obra:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 98 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Julio de 2020

“Mejoramiento del Sistema de Riego Tuñad Hualabamba, Caseríos Chonta Baja, Tuñad, Gigante, Hualabamba, Distrito de San Bernardino, Provincia de San Pablo, Región Cajamarca”, y por consiguiente corresponde la ampliación de plazo excepcional vía acto resolutivo, por tal motivo se solicita ordene a quien corresponda establecer la resolución correspondiente. La misma que mediante proveído de la misma fecha remita a la Dirección de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente.

Que, como es de verse con fecha 11 de marzo del 2020, mediante el Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictó medidas de prevención y control del COVID-19, posteriormente con fecha 15 de marzo del 2020, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, dispositivo ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, mediante el cual se dispuso la ampliación de la cuarentena a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020.

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, que establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la ejecución de las Inversiones Públicas, dispuso la Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias; determinando además las siguientes disposiciones:

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
- Programa de ejecución de obra (CPM).
- Calendario de avance de obra actualizado.
- Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.
- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 98 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Julio de 2020

- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual. (resaltado y subrayado agregado).

Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado el 03 de mayo del 2020, se decretó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, determinando los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la Reanudación de Actividades.

Que, mediante la Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE, de fecha 19 de mayo del 2020, se aprobó la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, a través de la cual se estableció las disposiciones generales y específicas en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, que regula: i) El alcance y los efectos económicos del procedimiento excepcional de ampliación de plazo, y de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes; ii) El procedimiento para la solicitud y entrega de adelantos; y, iii) Procedimiento para la implementación de las medidas sectoriales dispuestas con posterioridad a la aprobación de la ampliación excepcional de plazo.

Que, mediante los numerales del artículo VII de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, sobre los ALCANCES Y DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISIÓN, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486 el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, determinó las Disposiciones Específicas sobre la Ampliación Excepcional de Plazo y el reconocimiento de costos conforme a lo siguiente:

7.1. Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el DLEG

7.1.1. *El Ejecutor de Obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:*

- (i) *Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,*
- (ii) *La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales.*



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 98 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Julio de 2020

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de penalidades por mora.

- 7.1.2. *Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.*

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente

- 7.1.3. *La presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo sin contar con alguno de los documentos establecidos en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, deberá ser observada por la Entidad, debiendo otorgar al Ejecutor de Obra el plazo de dos (2) días calendario para la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente la presentación de la totalidad de documentos, se suspende el cómputo de plazo con que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo.*

Y en el numeral siguiente indica:

- 7.3.3 *Si la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo pero ésta discrepa con la propuesta del Ejecutor de la Obra, respecto del impacto en el plazo o sobre los conceptos económicos que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos, y/o su cuantía, deberá incluir la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias.*

También es de verse los numerales siguientes en la misma norma acotada:

- 7.2. *Sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos.*

- 7.2.1. *La solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el contratista debe cuantificar el plazo en función de la afectación de la ruta crítica, considerando los rendimientos que se estiman para la ejecución de los trabajos, con la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19.*

- 7.2.2. *El Ejecutor de Obra podrá plantear en los cronogramas, programas y calendario, que acompañan su solicitud, la reprogramación y cambio de duración de actividades y modificación de secuencia constructiva, cuando resulte necesario por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19*



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 98 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Julio de 2020

considerando la situación de avance real de la obra, por condiciones climatológicas, u otras circunstancias que justifiquen tales medidas.

7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

- (i) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta.

Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

- (ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

- (iii) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos.

7.3. Sobre la evaluación y pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos.

Que, considerado la normativa descrita en los párrafos precedentes se tiene que, la Ampliación Excepcional de Plazo, debe ser solicitada por el Consorcio, dentro del plazo señalado por el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, adjuntado para ello todos los requisitos claramente establecidos en el Decreto Supremo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; mismo que SÍ se habría cumplido pues el contratista presentó su solicitud a la Entidad, con fecha 19 de junio del 2020; en consecuencia, la Entidad cuenta con el plazo de 15 días calendarios, siguientes desde la presentación de la solicitud para notificar al contratista, previa opinión del área usuaria (como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad). Para el presente caso; tal y como se evidencia en calidad de área usuarias competentes, evaluó y analizó la solicitud presentada por el contratista; por lo que, emitió su opinión técnica a través del Informe N° 048-2020-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN PRO. RIEGO-RCG, de fecha 23 de julio del 2020, determinado que el contratista cumplió con presentar todos los documentos, exigidos por la normativa antes descrita por lo que solicita se conceda la ampliación de plazo, entiéndase entonces, que la aprobación de la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 98 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Julio de 2020

Ampliación de Plazo Excepcional, es un aspecto netamente técnico y se sujeta a los informes técnicos que forman parte del presente expediente, los mismos que han sido evaluados por el área técnica correspondiente, de acuerdo a las funciones asignadas, siendo responsable de su evaluación y de la información que se ha remitido ante la Dirección Regional Agricultura para que se emita el acto administrativo.

Que, así también es necesario precisar que en numeral 7.3.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, se determinó que, ante la existencia de discrepancias por parte del Entidad a la solicitud presentada por el contratista, la Entidad deberá incluir la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición; aplicándose los términos planteados por la Entidad; para el presenta caso y teniendo en cuenta, lo informado por las áreas usuarias, existen discrepancias respecto del impacto del plazo y al monto que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos, presentados por la empresa contratista **Consortio Jahve.**, las mismas que han sido debidamente sustentadas a través del **Informe N° 048-2020-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN PRO. RIEGO-RCG, de fecha 23 de julio del 2020;** prevaleciendo con ello, los términos planteados por la Dirección Regional de Agricultura según sus áreas usuarias, este contexto, resulta pertinente emitir el acto resolutivo que apruebe Ampliación Excepcional de Plazo del proyecto: “*Mejoramiento del Sistema de Riego Tuñad Hualabamba, Caseríos Chonta Baja, Tuñad, Gigante, Hualabamba, Distrito de San Bernardino, Provincia de San Pablo, Región Cajamarca*”, según los términos expuestos por sus áreas usuarios que lo solicitan se emita el acto administrativo.

Por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, TJO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 1486, Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR PARCIALMENTE la Ampliación Excepcional de Plazo, *solicitada por la empresa CONSORCIO JAHVE, por Ciento Ochenta y Dos (182) días calendarios, cuya nueva fecha de término de obra, será 26 de Setiembre de 2020*, para la ejecución de la obra: “*Mejoramiento del Sistema de Riego Tuñad Hualabamba, Caseríos Chonta Baja, Tuñad, Gigante, Hualabamba, Distrito de San Bernardino, Provincia de San Pablo, Región Cajamarca*”, conforme al sustento técnico expuesto en el **Informe N° 048-2020-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN PRO. RIEGO-RCG, de fecha 23 de julio del 2020**; quedando establecida como fecha de reinicio y término de la obra; según lo expuesto en los fundamentos de los Informes Técnicos, que forman parte integrante de la presente resolución. **Notificándose** por todos los medios tanto físicos como electrónicos a los interesados.

Artículo Segundo.- COMUNICAR al Contratista CONSORCIO JAHVE, que los costos solicitados por el Contratista con respecto al presupuesto de adquisición de insumos para el cumplimiento el plan, a través de su solicitud de Ampliación Excepcional de plazo



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 98 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Julio de 2020

luego de ser evaluados, se **ACEPTARA** y **SE RECONOCERÁ** el presupuesto de s/. 86,538.72; debiendo ser **sustentados y acreditados mediante documentación**, conforme a las disposiciones previstas en el numeral 7.2.3 de la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD.

Artículo Tercero.- Establecer y Comunicar al Contratista CONSORCIO JAHVE, que con respecto al concepto de cálculo de los costos directos y gastos generales variables, durante en el periodo en que la obra se encontró paralizada, **NO SE ACEPTE Y NO SE RECONOCE** la pretensión económica solicitada por el contratista. Sin embargo, con la finalidad de adoptar el equilibrio entre las partes; la cuantificación y evaluación de estos costos directos (de corresponder), será realizado dentro de los treinta (30) días calendarios de aprobada la solicitud de Ampliación de Plazo el (numeral 7.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD), con la finalidad de, verificar y constatar lo solicitado por el Contratista; y, se deberá presentar la cualificación por el citado concepto, adjuntando los **documentos que acrediten fehacientemente lo fundamentado** con fecha cierta, con cargo a control posterior si así fuere., en mérito al principio de verdad material.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR.- con la presente resolución, a las partes interesada en sus domicilios procesales y/o correos electrónicos que acrediten su notificación con fecha cierta, y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Por Tanto

Comuníquese, Cúmplase, Regístrese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. Florencio Vera Vizcarra
DIRECTOR